

RESPUESTA DDA RADICADO 189-2021

MARIA XIMENA BARBOSA RENGIFO <mxabga@gmail.com>

Jue 09/09/2021 16:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RESPUESTA DDA 189-2021.pdf;

Para su conocimiento y trámite pertinente.-

MARIA XIMENA BARBOSA RENGIFO

Abogada especialista en seguridad social.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera – Valle del Cauca

E.S.D

Ref. Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO VACA GONZALEZ

DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ

MARIA XIMENA BARBOSA RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.067.334 de Cali, abogada titulada, inscrita y ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 264189 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.223.449 de Pradera, poder que se anexa a esta contestación, me permito informar lo siguiente:

A LOS HECHOS

1. El 19 de abril del 2021, mi apoderado se encontraba departiendo con algunos amigos en la casa ubicada en la Carrera 5 No. 4-60 del Municipio de Pradera, lugar al que llego siendo aproximadamente las ocho de la noche (8:00PM), en la reunión todos los integrantes se encontraban ingiriendo licor, incluyendo al señor **GUSTAVO ADOLFO VACA GONZALEZ**. Mi apoderado posee un arma traumática para defensa personal y en medio de la reunión algunos integrantes utilizaron el arma como parte de un juego sin mesura, como consecuencia el arma se acciono por accidente en contra del señor **GUSTAVO VACA GONZALEZ**. Al suceder esto, mi apoderado presta auxilio y traslada al señor **GUSTAVO VACA GONZALEZ** al Hospital San Roque para ser atendido en su lesión. Después de ser evaluado por el médico tratante el señor **GUSTAVO VACA GONZALEZ** le explica a mi apoderado cuales son los medicamentos y cuál es el proceso a seguir con la curación de la herida. Mi apoderado le suministra un valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000 Mcte) para que pague lo dicho anteriormente. El día 21 de abril 2021, el señor **GUSTAVO VACA GONZALEZ** llamo a mi apoderado para comunicarle que necesitaba más dinero y que por esos días no había podido trabajar, por lo anterior mi apoderado le suministra un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 Mcte) para los gastos necesarios.

2. El día 05 de Mayo del presente año se concordó una cita para conciliar con la apoderada del señor GUSTAVO VACA GONZALEZ, la abogada MAYERLI PALACIOS MURILLO donde informa el estado de salud de su apoderado frente a las incapacidades reconocidas por la EPS y la situación que se presenta con la autorización de las terapias, se quedó concordado que se traerían los documentos que soportaran toda la información por parte de la apoderada.
3. El día 12 de Mayo del presente año se realizó de nuevo una reunión con la apoderada MAYERLI PALACIOS MURILLO con el fin de conciliar, a lo que se muestran los documentos que soportan la situación del señor GUSTAVO VACA GONZALEZ, en dos aspectos: 1. La realización de una Radiografía de Clavícula. 2. El monto de dinero a conciliar por los perjuicios ocasionados. En vista de que la EPS no le había podido dar una cita cercana para la realización de la Radiografía de Clavícula como narra la apoderada, se propuso y se concertó una cita con la Clínica de la Fractura ubicada en Palmira (V), cita a la cual el señor no asistió e informo que iría a un médico de su confianza. Por lo anterior no hubo acuerdo para aceptar los días de la incapacidad dada por el médico tratante particular. En segundo lugar el monto de dinero no se logró conciliar por aspectos contables, cuando se me mostro los soportes del certificado contable pude notar que correspondían a cuentas de cobro de tres lugares, MÉRCA PAVA y dos personas naturales por servicios de Publicidad. Dichas cuencas no son el valor neto de ganancia porque incluyen materiales y trabajo de terceros, situación que le hice ver a la apoderada.

A LAS PRETENSIONES

1. No se acepta dicha pretensión.
2. Se acepta dicha pretensión.
3. No se acepta dicha pretensión toda vez que hay ánimo conciliatorio por parte del demandado o en su defecto de no llegar a un acuerdo previo sean condenadas por partes iguales.

EXCEPCIONES DE MERITO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
2. Cuando se aleguen calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.

4. Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

Cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo, esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado.

Solo hay lugar a indemnización por perjuicios causados cuando se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso, siempre y cuando se pruebe la conducta, en este caso el juez en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente según el caso debe imponer la condena; a este tipo de responsabilidad también se encuentran sujetos los terceros intervinientes que incurran en temeridad o mala fe.

Si tanto el apoderado como el poderdante actuaron con temeridad y mala fe la condena por perjuicios será solidaria; en caso de temeridad o mala fe por parte del apoderado es obligación del juez remitir a la autoridad competente copia de lo necesario para que se inicie la investigación disciplinaria contra este.

En este caso puntual, como previamente se ha narrado en el momento en que se muestra las cuentas de cobro del señor GUSTAVO ADOLFO VACA GONZALEZ en la reunión efectuada el 12 de Mayo del presente año, pude constatar que eran cuentas de cobro generales que incluían los costos de materiales y mano de obra de terceros, en su momento se dejaron dudas correspondientes al ingreso neto del señor por su trabajo como publicista y al ver la reacción de mi parte la apoderada no dejo tomar foto ni sacar copia de dichos soportes contables, tratando de alegar un ingreso superior al que realmente tiene el señor GUSTAVO ADOLFO, teniendo en cuenta que mi apoderado también trabaja en el mismo campo laboral no quedo conforme con ello y se procedió a no acceder a la pretensión dicha.

SOLICITUDES PROBATORIAS

Señor juez frente al **LUCRO CESANTE** solicito:

- La radiografía tomada por el demandante sea valorada por un perito, médico adscrito a medicina legal como auxiliar de justicia, para que no quede duda razonable sobre los días dados en incapacidad de forma particular.
- Los certificados de ingresos al igual que los soportes contables sean revisados por un contador adscrito como auxiliar de justicia, toda vez que

hay una duda razonable frente a los ingresos del demandante como se narró en los hechos previos.

- Se revisen los estados bancarios del señor GUSTAVO ADOLFO VACA GONZALEZ para verificar los pagos realizados por los conceptos establecidos en los soportes contables.
- Se anexe el libro diario de contabilidad del año 2020 y 2021.
- Se anexasen los pagos de la seguridad social correspondientes a los meses de enero hasta agosto del 2021 del señor GUSTAVO ADOLFO VACA GONZALEZ.
- Se anexe la declaración de renta del año 2020 del señor GUSTAVO ADOLFO VACA GONZALEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO CIVIL Art. 1614, 2341, 2342, 2343, 2347 y demás normas concordantes al asunto de referencia.

CODIGON GENERAL DEL PROCESO Art. 390, 391, 392, 593 y demás normas concordantes al asunto de referencia.


NOTIFICACIONES

DIRECCION: Calle 5 No. 11-32 de Pradera (V)

CELULAR: 3104538330 - 3164826729.

CORREO ELECTRONICO: mxabga@gmail.com

Lo anterior para su conocimiento y tramite pertinente.-



MARIA XIMENA BARBOSA RENGIFO

CC. 1107067334 de CALI

T.P 264189 del C.S.J

Señor(a)
NOTARIO UNICO
Pradera-Valle del Cauca


**Ref. PODER PARA PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.223.449 de Pradera (V), confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la señora **MARIA XIMENA BARBOSA RENGIFO**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C No. 1.107.067.334 expedida en Cali (V) y portadora de la T.P No. 264189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso de responsabilidad civil extracontractual, mi apoderada queda investida con las facultades generales señaladas en la ley.



GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ RAMIREZ
C.C. No. 1.112.223.449 de Pradera (V)

ACEPTO EL PODER OTORGADO;



MARIA XIMENA BARBOSA RENGIFO
C.C. 1.107.067.334 de Cali
T.P 264189 C.S.J
CONTACTO 3104538330 – mxabga@gmail.com

12 AGO 2021

Quinta V. a

Ante mí GUILLERMO BARRERA

Estado Único del Circulo, se Presentaron: Gustavo
Adolfo Jimenez Ramirez

Mayores de Edad y de Esta Vecindad, Identificados con las Cédulas de
Nacionalidad Nos. 1.112.223.449
Expedidas en Pradera

Dijeron: Que el Anterior Documento es Cierto y Exacto, Que Las Firmas Puestas
al pie son de Puño y Letra y son las Mismas que Usan y Acostumbran en los
Actos de su Vida Pública y Privada. En Constancia Firman la Presente Diligencia
en Ella han intervenido

* Gustavo Jimenez
1.112.223.449.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA XIMENA
APELLIDOS:
BARBOSA RENGIFO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI
CEDULA
1107067334

FECHA DE GRADO
18 de septiembre de 2015 VALLE
FECHA DE EXPEDICION
14 de octubre de 2015
CONSEJO SECCIONAL
TARJETA N°
264189

ESTA TARJETA ES UN DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 599612

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA XIMENA BARBOSA RENGIFO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1107067334** y la tarjeta de abogado (a) No. **264189**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.067.334**


BARBOSA RENGIFO

APELLIDOS

MARIA XIMENA

NOMBRES

Maria Ximena
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1991**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-SEP-2009 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00185881-F-1107067334-20091015 0017139044A 1 33807758